

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Estando el presente proceso para calificación, advierte el Despacho que no es posible asumir el conocimiento del presente proceso por las siguientes razones:

A este Despacho por mandato del Acuerdo PSSAA14-10078 de enero 14 de 2014, le corresponde el conocimiento de los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia de la Localidad donde funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Del plenario se desprende que la dirección ubicación y notificación de la demandada es la Carrera 15 No. 63 - 15, que corresponde a la Localidad de Barrios Unidos, según verificación del Despacho en Lupap.

Se precisa que, en la Localidad de Barrios Unidos, se encuentra habilitado el Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barrios Unidos - Bogotá, por tal motivo la competencia de la presente demanda le corresponde asumirla al juez de esa localidad.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de factor territorial, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial para el correspondiente reparto al Juzgado 32 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barrios Unidos - Bogotá. Ofíciense dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

IBR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 11 de Septiembre de 2023 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 34.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf6066960ac7b7bf4d27b9dc94e56d6b7f3c203d684ab0bf45c5c13d107034a**

Documento generado en 08/09/2023 12:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>